

**PERÚ**Agencia de Compras de
las Fuerzas ArmadasOFICINA DE ASESORIA
JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Al : **ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ**
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

Asunto : ABSOLUCIÓN DE CONSULTA LEGAL SOBRE FORMACIÓN
DE CONSORCIO

Referencia : CARTA S/N (27OCT2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. Antecedente

- 1.1. Con carta s/n, el Gerente de Comercio de la empresa Fábrica Reparadora de Aviación Civil de los Urales S.A. formula consulta legal sobre la formación de consorcio y la factibilidad de su participación en los procesos de contratación en el mercado extranjero a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas o de los Órganos bajo el ámbito de su competencia (OBAC).

II. Análisis

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa.
- 2.2. El artículo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE, sobre los procesos de contratación a cargo de la Agencia indica que la Agencia tiene a su cargo la ejecución de los procesos de contratación considerados estratégicos de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero requeridos por los OBAC, cuando el objeto de la contratación esté vinculado a la Defensa y Seguridad Nacional.
- 2.3. El artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos de carácter legal, dictaminar sobre los aspectos legales de las actividades de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y absolver las consultas legales que le sean formuladas por los órganos de ésta.



PERÚ

Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- 2.4. De manera previa, debe recalcar que las consultas que absuelve esta Oficina son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones en el Mercado Extranjero, planteadas sobre temas genéricos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por consiguiente, a continuación, se analizará de forma genérica, la consulta legal formulada sobre la formación de consorcio y su participación en los procesos de contratación a cargo de la ACFFAA y/o de los OBAC.
- 2.5. Mediante Proveído N° 002309-2021-SG-ACFFAA, la Secretaría General solicita atender la carta s/n, presentada por el Gerente de Comercio de la empresa Fábrica Reparadora de Aviación Civil de los Urales S.A. mediante la cual señala que su representada se encuentra inscrita como proveedor del mercado extranjero, según código de registro RPME0065, registrada en la categoría de reparación del rubro de servicio, asimismo; señala que en el caso que algún OBAC o la ACFFAA los invitara al estudio de mercado del rubro servicio o procedimiento de selección del rubro servicio, solicita conocer si su representada FÁBRICA REPARADORA DE AVIACIÓN CIVIL DE LOS URALES – UZGA podría indicar en su respuesta al estudio de mercado que participaría en el futuro procedimiento de selección en la modalidad de consorcio con una compañía del mercado extranjero registrada en la ACFFAA únicamente en la categoría de bienes, las misma que realizará actividades de índole administrativo.
- 2.6. Mediante Resolución Jefatural N° 112-2020-ACFFAA, se aprobó la Directiva DIR-DC-009 – versión 00, denominada "Directiva que regula el registro, actualización y ampliación en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la ACFFAA", con el objetivo de establecer las disposiciones a los procedimientos aplicables a los trámites de registro, actualización y ampliación de los proveedores de bienes y servicios, no domiciliados en el país, en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME); así como, la Fiscalización Posterior a los proveedores, registrados y habilitados en el RPME, para participar en las diferentes fases de los procesos de contratación a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) y los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia (OBAC) de la ACFFAA.
- 2.7. El numeral 4.2 de la citada Directiva indica que proveedor en el mercado extranjero – proveedor - es la empresa no domiciliada en el país que se encuentra registrada en el RPME por haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Directiva. Asimismo, el numeral 4.3 señala que categoría es la denominación que el proveedor registrado determina al momento de solicitar su registro en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero (RPME), indicando que las categorías de acuerdo a sus actividades comerciales son: proveedor de bienes y proveedor de servicios.
- 2.8. Por otro lado, el numeral 4.22.1 del referido documento normativo, refiere que proveedor habilitado es el estado del proveedor registrado en el RPME, que ha cumplido con los "documentos requisito" establecidos en la Directiva. El estado de HABILITADO permite al proveedor del mercado en el extranjero su participación en las diferentes fases de los procesos de contratación de la ACFFAA y OBAC.



PERÚ

Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- 2.9. De acuerdo a lo establecido en el literal a. del acápite 2. del Capítulo III Procedimiento de Selección del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - versión 05 (texto actualizado), aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2021-ACFFAA/SG, señala que "(...) *Los proveedores deberán contar con registro habilitado en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero a la fecha de su invitación en la categoría, grupo y clase objeto de la contratación*".
- 2.10. El literal b. del acápite 7. del referido Capítulo sobre la presentación de propuestas técnicas y económicas establece que "El COMITÉ podrá aceptar la presentación de propuestas en Consorcio, siempre y cuando dicha figura haya sido prevista en las Bases y que todas las empresas consorciadas hayan sido invitadas al proceso, para lo cual deberán acreditar dicho acuerdo al momento de la presentación de su propuesta".
- 2.11. Asimismo, el literal f. del acápite 2. del Capítulo I indica que *"La ACFFAA y los OBAC efectuarán la contratación de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero, aplicando en la medida de lo posible los principios que regulan la contratación pública contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y los principios que regulan el procedimiento administrativo establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)"*.
- 2.12. En ese sentido, el artículo 2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, siendo que en su literal a), hace referencia a la libertad de concurrencia, señalando que por medio de este principio las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Precizando que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- 2.13. De lo anteriormente descrito se advierte que la normativa interna emitida por esta Agencia de Compras para regular las contrataciones en el mercado extranjero, establecen entre otros requisitos, los siguientes:
- Que, el proveedor se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME).
 - Que, el comité a cargo del respectivo procedimiento de selección pueda aceptar la presentación de propuestas en Consorcio, siempre y cuando dicha figura haya sido previamente prevista en las Bases y que todas las empresas consorciadas hayan sido invitadas al proceso
- 2.14. Es necesario resaltar que las decisiones que se adopten en la realización de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Usuaría, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



PERÚ

Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

2.15. Del análisis realizado a la consulta legal formulada se aprecia que una de las empresas que desea participar en consorcio se encuentra registrada en el RPME en categoría distinta al objeto de la contratación, sin embargo; ésta no estará a cargo de ejecutar las prestaciones vinculadas con el objeto de la contratación, sino que su participación sería únicamente en la parte administrativa y económica, por lo que no resultaría relevante la categoría que registra en el RPME, sin embargo; cabe precisar que con la finalidad de garantizar la ejecución de las prestaciones antes descritas, las mismas deberán plasmarse en la promesa formal de consorcio que se presente en la etapa correspondiente del proceso. Dicha información deberá coincidir con la brindada en el estudio de mercado.

III. Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1. Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que resulta factible la participación en consorcio entre una empresa registrada en la categoría, grupo o clase del proceso con otra empresa que registra en el RPME una categoría distinta al objeto de la contratación, siempre que ésta no se encuentre a cargo de la ejecución de las prestaciones vinculadas al objeto de la contratación, para lo cual las obligaciones de cada empresa participante en consorcio deberán estar detalladas en la promesa formal de consorcio que se presente en la etapa correspondiente del proceso de contratación. Asimismo, dicha información deberá coincidir con la brindada en el estudio de mercado.
- 3.2. En ese sentido, se recomienda poner en conocimiento del representante de la empresa Fábrica Reparadora de Aviación Civil de los Urales S.A. el contenido del presente Informe.

Atentamente,
Firmado Digitalmente
HECTOR SALINAS ESPINOZA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA